

ITE-CG 38/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE FORMULA NUEVO REQUERIMIENTO A LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre las que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. El treinta de noviembre de dos mil quince, en Sesión Pública Ordinaria, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante Acuerdo ITE-CG 28/2015 aprobó el Reglamento para la constitución y registro de Partidos Políticos locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **3.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante Acuerdo ITE-CG 61/2017 aprobó los Lineamientos de Fiscalización respecto a las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local.
- **4.** El veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, en Sesión Pública Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 320/2021, reformó el Reglamento para la Constitución y Registro de los Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **5.** El cuatro de marzo de dos mil veintidós, en Sesión Pública Especial, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 19/2022 admitió los escritos de notificación de intención de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse en partido político local y se les conmino a dar cumplimiento requisitos en materia de fiscalización, de:

| Nombre de la organización | | | | |
|--|--|--|--|--|
| Movimiento Social Demócrata Tlaxcala | | | | |
| Espacio Democrático de Tlaxcala | | | | |
| Organización Promotora del Partido Liberal de Tlaxcala | | | | |
| Movimiento Alternativo Social | | | | |
| Democracia Participativa por Tlaxcala | | | | |
| Movimiento Laborista Tlaxcala A.C. | | | | |

| Renovemos Tlaxcala A.C. |
|--|
| Socialistas de Tlaxcala |
| Organización Socialdemócrata de Tlaxcala |
| Fuerza Social Demócrata |

6. El once de marzo de dos mil veintidós, en Sesión Pública Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante Acuerdo ITE-CG 20/2022 admitió los escritos de notificación de intención de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse en partido político local, y se les conmino a dar cumplimiento requisitos en materia de fiscalización, de:

| Nombre de la organización | | | |
|---|--|--|--|
| Partido Progresista Popular | | | |
| Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tlaxcala, A.C | | | |
| Unificación y Evolución | | | |
| Sociedad Independiente "Si". | | | |

- **7.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 29/2022, requirió a las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local para el cumplimiento de las disposiciones en materia de fiscalización, así como se da respuesta a solicitudes presentadas.
- **8.** En Sesión Pública Especial de fecha ocho de junio de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 36/2022, dio respuesta a las solicitudes presentadas por las representaciones de las organizaciones ciudadanas denominadas "Sociedad Independiente SI" y "Organización Socialdemócrata de Tlaxcala".
- **9.** En Sesión Pública Especial de fecha diez de junio de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 37/2022, SE dio cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dentro del expediente TET-JDC-27/2022, y se determinó no continuar con el procedimiento de constitución de partido político local iniciado por la organización ciudadana denominada Movimiento Laborista Tlaxcala A.C.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Competencia. En términos de lo dispuesto por los artículos 41 base V, párrafo primero y apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 numeral 1 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 fracciones II y LII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, atender lo relativo al proceso de constitución y registro de partidos políticos estatales, así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos y cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia

que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la ley, establezca el Instituto Nacional Electoral y resolver los casos no previstos en la Ley y demás leyes aplicables y que sean de su competencia.

II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo, y máxima publicidad.

III. Planteamiento. Este Consejo General mediante los puntos de acuerdo PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo ITE-CG 29/2022, determinó:

"PRIMERO. Se requiere la documentación respectiva a las organizaciones ciudadanas Movimiento Social Demócrata Tlaxcala, Espacio Democrático de Tlaxcala, Organización Promotora del Partido Liberal de Tlaxcala, Movimiento Alternativo Social, Democracia Participativa por Tlaxcala, Renovemos Tlaxcala A.C., Socialistas de Tlaxcala, Organización Socialdemócrata de Tlaxcala, Fuerza Social Demócrata, Partido Progresista Popular, Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tlaxcala A.C., Unificación y Evolución, Sociedad Independiente "SI", y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala; 22, 23, 24, 50 y 61 de Lineamientos de fiscalización respecto a las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local de este Instituto.

SEGUNDO. Se apercibe a las organizaciones ciudadanas que, en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto de Acuerdo PRIMERO del presente, en un término no mayor a treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo, será tomado en consideración para que en el momento procesal oportuno este Consejo General determine lo conducente respecto al cumplimiento de requisitos y para los efectos legales a que haya lugar.

Derivado de lo anterior, es que este Consejo General debe pronunciarse al respecto del cumplimiento de los requerimientos realizados a las organizaciones respectivas.

IV. Análisis.

1. Del apercibimiento realizado en el Acuerdo ITE-CG 29/2022.

De los artículos 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 8 fracciones V y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala¹, 5 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, se advierte que la legislación contempla y regula el derecho de asociación, el cual se encuentra a la luz de la Carta Magna; una de las características de todo país democrático es el garantizar a sus

-

¹ En adelante LIPEET

habitantes el respeto de los derechos humanos y garantías individuales; por lo que el derecho de la libre asociación representa una modalidad para que la ciudadanía pueda tomar parte en los asuntos políticos del país. Es así que, el ejercicio del derecho de asociación de carácter político, se ejerce formando parte de agrupaciones políticas, organizaciones ciudadanas o de los propios partidos políticos; en efecto las organizaciones ciudadanas son formas de asociación ciudadana que, entre otras finalidades, tienen el objetivo de coadyuvar al desarrollo de la vida democrática del país.

Ahora bien, las organizaciones ciudadanas cuentan en toda su expresión, con el derecho de asociarse libre e individualmente de manera pacífica, por lo que hace en este supuesto, es que a las organizaciones mencionadas en los antecedentes 5 y 6 se les admitieron sus escritos de intención para obtener su registro como partido político local, puesto que las mismos cumplieron con los requisitos establecidos en los artículos 14 y 15 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. Por lo que, esta autoridad electoral administrativa, es la depositaria para pronunciarse acerca de lo relacionado con el proceso de constituir un partido político local que constituye el fin que persiguen dichas agrupaciones, toda vez que se debe dar cabal cumplimiento a los requisitos que establece la ley, para acreditar la certeza y legalidad que conlleva dicho proceso.

En ese sentido, este Consejo mediante los Acuerdos ITE-CG 19/2022 e ITE-CG 20/2022 admitió los escritos de notificación de intención de las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local, además se indicó que, el párrafo segundo del artículo 17 de la LPPET, dice que las organizaciones ciudadanas a partir del momento del aviso, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, informará mensualmente al Instituto, sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

Ahora bien, conforme al artículo 199, numeral 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político.

No obstante, el artículo primero transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral establece que es facultad de los Organismos Públicos Locales establecer procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como Partido Político Local, entre otros.

En atención a lo anterior, con la finalidad de regular la trasparencia y rendición de cuentas respecto al origen y destino de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local, así como de la comprobación de ingresos y egresos de las mismas, este Consejo General aprobó los Lineamientos de Fiscalización respecto a las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local², mediante los cuales dichas organizaciones están sujetas a la obligación de ser fiscalizadas por este órgano electoral local, estableciendo las reglas relativas a dicho procedimiento, así como lo relativo al registro y control de los ingresos y egresos, y con ello

-

² En adelante Lineamientos.

cumplir con los principios rectores que prevé nuestra legislación local en la materia. En cuyos Lineamientos, entre otras cosas, señala en el artículo 61:

"Artículo 61. El Órgano de Finanzas de las Organizaciones, deberá presentar un informe mensual al ITE, sobre el origen y destino de los recursos de la propia Organización, dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se reporta, cada mes, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del registro en los formatos emitidos por la DPAyF."

En ese sentido, el artículo 18 de los referidos Lineamientos describe que la contabilidad se considerará a partir del momento del aviso del mes en que manifestaron su interés de registro como partido político local, durante el desarrollo de los actos previos a su constitución, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del registro. Por lo tanto, los informes que presenten las organizaciones deberán ser a partir del mes en que presentaron el aviso de intención de constituirse como partidos políticos, es decir, a partir del mes de enero del año en curso, y debieron presentar su primer informe a este Instituto, dentro de los primeros diez días del mes de febrero del año en curso.

Para lo anterior, y de conformidad con lo que señalan los artículos 22 y 23 de los Lineamientos, se deberá abrir una cuenta bancaria para la recepción y administración de los recursos que reciba la organización ciudadanas conforme a lo siguiente:

- "I. Ser de la titularidad de la organización de ciudadanos y contar con la autorización del representante legal.
- II. Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas. III. Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno del representante legal, cuando éste no vaya a firmarlas.

En ese sentido, el artículo 24 de los Lineamientos, señalan que las organizaciones tendrán que abrir una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de la recepción y administración de los recursos que reciban, con la que deberán:

- I. Conciliar mensualmente los registros contables contra los movimientos registrados en los estados de cuenta bancarios.
- II. Las partidas de cuentas bancarias no conciliadas se deberán registrar en un reporte denominado "conciliación bancaria", que deberá revelar el mes que se concilia y el número de cuenta bancaria, las partidas se deberán clasificar en:
- a) Cargos de la organización de ciudadanos no correspondidos por el banco.
- b) Cargos del banco no correspondidos por la organización de ciudadanos.
- c) Abonos de la organización de ciudadanos no correspondidos por el banco.
- d) Abonos del banco no correspondidos por la organización de ciudadanos.
- III. Se deberá verificar mensualmente que, partiendo del saldo en cuentas contables, más la suma de los cargos no correspondidos de la organización de ciudadanos y del banco, menos la suma de los saldos de los abonos no correspondidos por la organización de ciudadanos y del banco, se llegue al saldo existente en la cuenta bancaria.
- IV. A solicitud de la DPAyF, en los servicios bancarios en línea vía internet, las Organizaciones deberán solicitar a las instituciones, que las notificaciones por operaciones realizadas sean remitidas vía correo electrónico a la cuenta de correo que

la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización apruebe para estos efectos.

Aunado a lo anterior, el artículo 50 de los mismos Lineamientos señala que, los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida el proveedor del bien o servicio a quien se le efectúe el pago y deberá estar a nombre de la organización de ciudadanos. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. De manera que, se puede deducir que, las organizaciones ciudadanas están obligadas a informar a este Instituto, respecto de sus ingresos y egresos utilizados en los actos de constitución de partidos políticos, por tanto, el no informar mensualmente al Instituto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro constituye infracciones de las organizaciones.

En ese orden de ideas, es importante indicar que el Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG89/2019, aprobó el criterio general de interpretación relativo a que, para la fiscalización y rendición de cuentas, las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partido político nacional y que no se han constituido como persona jurídica, existe la necesidad de crear obligatoriamente una asociación civil, con la finalidad de cumplir las obligaciones jurídicas, por tanto destaca que el incumplimiento de lo previsto en aquel Acuerdo se debe valorar por parte de la autoridad electoral en la revisión de los informes y se considerará una falta de fondo en materia de fiscalización que será tomado en consideración por el Consejo General para los efectos legales a que haya lugar.

Así las cosas, la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el expediente SMC-JDC-80/2020, indicó que las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, lo que tendrán que hacer como un ente colectivo, no como persona física, de conformidad a lo dispuesto en el Titulo III sobre el régimen de las personas morales con fines no lucrativos, en el artículo 79 fracción XVI de las asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Asimismo, puntualiza que las organizaciones que pretendían constituirse como partido político local, debían constituirse como asociación civil a efecto de cumplir con las obligaciones que en materia de fiscalización les impone tanto el Código local como el Reglamento de Fiscalización, así como evidencio lo dispuesto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de que las organizaciones ciudadanas interesadas en conformar un partido político local debían constituirse como persona jurídica (asociación civil) para que los organismos públicos locales electorales tuvieran la certeza respecto de quien es la persona que ostenta la representación de la agrupación.

Por tal motivo, y de conformidad con los Acuerdos ITE-CG 19/2022 e ITE-CG 20/2022, aprobados por este Consejo General, Acuerdo INE/CG89/2019 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el criterio del Tribun al Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobado dentro de la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-80/2020, esta autoridad apercibió a las organizaciones ciudadanas, señaladas en los antecedentes 6 y 7, que en caso de no cumplir con lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, 22, 23, 24, 50 y 61 de los Lineamientos, en un término no mayor a treinta días naturales, contados a partir del día

siguiente de la notificación, este Consejo General lo tomará en consideración para que en el momento procesal oportuno determine lo conducente.

En ese sentido, y en el mismo orden de ideas mediante el Acuerdo ITE-CG 29/2022, se requirió por segunda ocasión a las organizaciones ciudadanas Movimiento Social Demócrata Tlaxcala, Espacio Democrático de Tlaxcala, Organización Promotora del Partido Liberal de Tlaxcala, Movimiento Alternativo Social, Democracia Participativa por Tlaxcala, Renovemos Tlaxcala A.C., Socialistas de Tlaxcala, Organización Socialdemócrata de Tlaxcala, Fuerza Social Demócrata, Partido Progresista Popular, Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tlaxcala A.C., Unificación y Evolución, Sociedad Independiente "SI", a dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala; 22, 23, 24, 50 y 61 de Lineamientos de fiscalización respecto a las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local de este Instituto, por lo que de manera específica se les requirió a las organizaciones:

- Acta de Constitución de organización ciudadana, protocolizada ante fedatario público.
- Registro Federal de contribuyentes a nombre de la organización ciudadana respectiva.
- Contrato de cuenta bancaria a nombre de la organización ciudadana respectiva.

En ese sentido, este Consejo General otorgó 30 días naturales por segunda ocasión a las organizaciones ciudadanas, por lo que el término establecido feneció conforme lo siguiente:

| NO. | ORGANIZACIÓN | FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO ITE-CG 29/2022 | FECHA DE VENCIMIENTO |
|-----|---|---|-------------------------|
| 1 | Movimiento Social Demócrata Tlaxcala | 01/05/2022 | 31/05/2022 |
| 2 | Espacio Democrático de Tlaxcala | 30/04/2022 | 30/05/2022 |
| 3 | Organización Promotora del Partido Liberal de Tlaxcala | 01/05/2022 | 31/05/2022 |
| 4 | Movimiento Alternativo Social | 01/05/2022 | 31/05/2022 |
| 5 | Democracia Participativa por Tlaxcala | 01/05/2022 | 31/05/2022 |
| 6 | Partido Progresista Popular | 01/05/2022 | 31/05/2022 |
| 7 | Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tlaxcala, A.C. | 01/05/2022 | 31/05/2022 |
| 8 | Renovemos Tlaxcala A.C. | 01/05/2022 | 31/05/2022 |

| NO. | ORGANIZACIÓN | FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO ITE-CG 29/2022 | FECHA DE VENCIMIENTO |
|-----|---|---|-------------------------|
| 9 | Socialistas de Tlaxcala | 01/05/2022 | 31/05/2022 |
| 10 | Organización Socialdemócrata de Tlaxcala ³ | 02/05/2022 | 01/06/2022 |
| 11 | Unificación y Evolución | 30/04/2022 | 30/05/2022 |
| 12 | "Sociedad Independiente" "SI" | 30/04/2022 | 30/05/2022 |
| 13 | Fuerza Social Demócrata | 01/05/2022 | 31/05/2022 |

Entonces del segundo requerimiento realizado por este Consejo General, se cuenta con la información siguiente, respecto a requisitos indispensables que las organizaciones ciudadanas deben hacer de conocimiento al Instituto, se tiene lo siguiente:

| NO. | ORGANIZACIÓN | ACTA PROTACOLIZADA | RFC | CUENTA BANCARIA | OBSERVACIONES |
|-----|---|-----------------------|----------|--------------------|--|
| 1 | Movimiento Social Demócrata Tlaxcala | ✓ | ✓ | ✓ | Manifiestan que ya hicieron el procedimiento del acta constitutiva pero no la exhiben |
| 2 | Espacio Democrático de Tlaxcala | | | | Manifiestan que están en proceso de trámite del RFC. No exhiben Acta Constitutiva. |
| 3 | Organización Promotora del Partido Liberal de Tlaxcala | | | | No presentó información |
| 4 | Movimiento Alternativo Social | | | | Señalan que está en trámite el acta constitutiva por ende no cuenta con RFC ni con cuenta bancaria |
| 5 | Democracia Participativa por Tlaxcala | | | | No proporciona información al respecto |
| 6 | Renovemos Tlaxcala A.C. | ✓ | ~ | ~ | No presentan RFC e informan sobre la apertura de cuenta bancaria pero no se exhibe contrato ni estado de cuenta |

_

³ Ahora Organización Transformación Popular Tlaxcalteca, aprobado por Acuerdo ITE-CG 36/2022.

| 7 | Socialistas de Tlaxcala | | | cio para realizar o de la denominación |
|----|--|----------|---|--|
| 8 | Organización Socialdemócrata de Tlaxcala ⁴ | | denominación | echazo de la de la organización ría de Economía, por n prorroga |
| 9 | Fuerza Social Demócrata | | trámite del ao no la exhiben. | que ya hicieron el cta constitutiva pero ceso de trámite del |
| 10 | Partido Progresista Popular | √ | Anexan copia constitutiva, denominación Liberal Progre | |
| 11 | Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tlaxcala A.C. | √ | No se cuenta de cuenta bar | con RFC ni contrato ncaria |
| 12 | Unificación y Evolución | ✓ | solicitan prórr 15 días ya | con el folio 717, oga por un plazo de que aún no han los trámites para su omo A.C. |
| 13 | Sociedad Independiente "SI" | | No presentan al respecto | ninguna información |

Entonces, de la información antes expuesta se puede deducir que, las organizaciones *Movimiento Social Demócrata Tlaxcala* y *Renovemos Tlaxcala A.C.*, han cumplido con el requerimiento realizado por está autoridad administrativa local.

Por cuanto hace a las organizaciones ciudadanas *Partido Progresista Popular, Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tlaxcala A.C. y Unificación y Evolución,* cumplieron parcialmente con el requerimiento realizado por este Consejo General.

Y respecto de las organizaciones, Espacio Democrático de Tlaxcala, Organización Promotora del Partido Liberal de Tlaxcala, Movimiento Alternativo Social, Democracia Participativa por Tlaxcala, Organización Transformación Popular Tlaxcalteca (antes Organización Socialdemócrata de Tlaxcala), Socialistas de Tlaxcala, Fuerza Social Demócrata, Sociedad Independiente "SI", no han cumplido con ninguno de los documentos solicitados por este Consejo General.

De manera que se puede determinar que existió incumplimiento por parte de las organizaciones ciudadanas en mención, respecto del apercibimiento realizado por este Consejo General, mediante el Acuerdo ITE-CG 29/2022, en el sentido de dar cabal cumplimento a lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, 22, 23, 24, 50 y 61 de Lineamientos de fiscalización. Por tanto, lo

-

⁴ Ahora Organización Transformación Popular Tlaxcalteca, aprobado por Acuerdo ITE-CG 36/2022.

correspondiente es dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, para que en el ámbito de su competencia efectué lo que a derecho corresponda.

Ahora bien, se requiere por tercera ocasión a las organizaciones a que den cumplimiento a las disposiciones señaladas en el párrafo inmediato anterior. En caso de que las organizaciones ciudadanas, no cumplan con el apercibimiento realizado, dichos incumplimientos serán tomados en consideración y resuelto por este Consejo General en el momento procesal oportuno y para los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, lo anterior no implica el cumplimiento ni valoración de los informes de fiscalización que deben presentar las organizaciones dentro de los primeros diez días de cada mes desde la presentación de su escrito de intención hasta la resolución respectiva, pues dicha revisión se realizará por la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización de este Instituto, conforme lo señala el Titulo Sexto "Fiscalización" de los Lineamientos.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se requiere la documentación respectiva a las organizaciones ciudadanas Espacio Democrático de Tlaxcala, Organización Promotora del Partido Liberal de Tlaxcala, Movimiento Alternativo Social, Democracia Participativa por Tlaxcala, Socialistas de Tlaxcala, Organización Transformación Popular Tlaxcalteca, Fuerza Social Demócrata, Partido Progresista Popular, Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tlaxcala A.C., Unificación y Evolución y Sociedad Independiente "SI", y que den cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala; 22, 23, 24, 50 y 61 de Lineamientos de fiscalización respecto a las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local de este Instituto.

SEGUNDO. Se apercibe a las organizaciones ciudadanas que, en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto de acuerdo PRIMERO del presente, será tomado en consideración para que en el momento procesal oportuno este Consejo General determine lo conducente respecto al incumplimiento de requisitos y para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese la vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, en términos del numeral 1 del considerando IV del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a las organizaciones ciudadanas señaladas en el punto de acuerdo primero del presente, en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

QUINTO. Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión, y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones